



VISTOS: el Informe N.º 000011-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-RQV/MC, de fecha 12 de febrero de 2026; el Informe N.º 000266-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de febrero de 2026; y los Expedientes N.º 11211-2026/MC y N.º 18265-2026/MC, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “TARDES Y NOCHES DE FOLKLORE”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N.º 11211-2026/MC, de fecha 27 de enero de 2026, la empresa ALIRI S.A., representada por el señor Dino Alejandro Arenas Romero, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "TARDES Y NOCHES DE FOLKLORE", a llevarse a cabo los días jueves, viernes, sábados y domingos, durante los meses de marzo a agosto de 2026, inclusive, adicional y eventualmente los demás días de la semana; en el local del Restaurante turístico "La Candelaria", ubicado en Av. Bolognesi N.º 292, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con el Expediente N.º 11211-2026/MC, se trata de la presentación del espectáculo "TARDES Y NOCHES DE FOLKLORE", el cual está conformado por diversas danzas folclóricas, que abordan la esencia cultural de la costa, sierra y selva del Perú. El espectáculo, organizado por ALIRI S.A., cuenta con la participación de elencos de danzas como "Contigo Perú", "Yawar Llaqta", "Mazukamba", "24 de junio", "Marinera Norteña" y el grupo musical "Tradición peruana", para los espectáculos los días jueves, viernes, sábados y domingos;

Que, de la revisión inicial del expediente, la Dirección de Artes verificó que la documentación presentada era insuficiente para acreditar el cumplimiento de los criterios de la Ley N.º 30870. En consecuencia, mediante Carta N.º 204-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de febrero de 2026, debidamente notificada a través de casilla electrónica el día 06 de febrero de 2026, se formularon observaciones al administrado, requiriéndole expresamente lo siguiente: a) Precisar si el título del espectáculo es uno solo o son dos diferenciados por turno. b) Aclarar si el programa es único o se divide en temporadas, precisando fechas, horas y elencos específicos, Asimismo, que la frase "eventualmente los demás días" necesitaba precisión. c) Precisar en la ficha artística las agrupaciones que participan por fecha o temporada. d) Presentar una descripción y programa detallado que incluya la sinopsis argumental y reseña de las danzas para evaluar el contenido cultural. e) Adjuntar el tarifario de entradas indicando el aforo total y el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular, sustentando su cumplimiento;

Que, con Expediente N.º 18265-2026/MC, de fecha 10 de febrero de 2026, el administrado presentó información con el fin de subsanar las observaciones, adjuntando una argumentación, ficha artística y detalles de temporadas;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N.º 000011-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-RQV/MC, del análisis de la subsanación presentada se advierte que, si bien el administrado declara que el espectáculo se denomina "TARDES Y NOCHES DE FOLKLORE" y que presenta un programa único con variaciones de elenco, dicha información no se condice con la realidad verificada por la administración en aplicación del Principio de Verdad Material estipulado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444;



Que, específicamente respecto a la identidad del espectáculo, el citado informe técnico evidencia que en la plataforma oficial de venta de entradas (*Ticketmaster*), el evento no se comercializa como una unidad denominada "TARDES Y NOCHES DE FOLKLORE", sino que se oferta como dos productos artísticos diferenciados: "Noches de Folklore" (jueves, viernes y sábados) y "Tardes de Folklore" (sábados y domingos). Esta distinción comercial y operativa contradice lo declarado por el solicitante en su levantamiento de observaciones, impidiendo determinar con certeza que se trate de un solo espectáculo objeto de calificación;

Que, asimismo, respecto al contenido cultural y programa, se advierte una inconsistencia sustancial. En la descripción general del expediente, el administrado incluye la "Danza selva" como parte del contenido cultural y la sinopsis de la propuesta; sin embargo, al detallar el cronograma de temporadas en su subsanación (bloques de marzo-abril), no se contempla la ejecución de ninguna danza de la selva. Esta omisión desvirtúa la sinopsis presentada y la estructura del programa "único" alegado, afectando la evaluación integral del contenido cultural del espectáculo conforme al artículo 4.1 del Reglamento de la Ley N.º 30870;

Que, en cuanto al criterio de acceso popular, exigido por el artículo 4.3 del Reglamento, el administrado señaló en su solicitud un tarifario diferenciado según el horario de la función, indicando para los Viernes noche y Sábados noche: 80 localidades VIP a S/ 79.00, 220 localidades General a S/ 59.00 y 40 localidades Popular a S/ 35.00; y para los Jueves noche, Sábados tarde y Domingos tarde: 80 localidades VIP a S/ 55.00, 220 localidades General a S/ 40.00 y 40 localidades Popular a S/ 24.00. No obstante, la verificación técnica realizada por la Dirección de Artes en la plataforma de ventas (*Ticketmaster*) demuestra que los precios se publicitan con el término "Desde", y que la selección de ubicaciones está condicionada o vinculada a opciones de consumo de alimentos sin que se pueda distinguir el precio de la entrada del costo del servicio de restaurante. Asimismo, se advierte que en la página web no se consigna dentro de la lista de localidades, qué monto acredita el cumplimiento del criterio de acceso "popular", como se indica en el expediente, es por eso que no es posible establecer que el presente cumple con el criterio de evaluación antes mencionado;

Que, en síntesis, la información presentada por ALIRI S.A. no permite determinar que el espectáculo denominado "TARDES Y NOCHES DE FOLKLORE" se trata de un solo espectáculo artístico, en la medida que se evidencia que, desde la página de ventas de Ticketmaster, se contemplan dos espectáculos, con un tarifario asignado a cada uno, por otro lado al ser tres temporadas con cambios de artistas (agrupaciones) donde no se contempla a la danza de la selva, no coincide con lo declarado que se indica en el programa único presentado en el expediente. De igual manera luego de la revisión del tarifario de ventas vinculada a consumo de alimentos y la inconsistencia verificada en la página de Ticketmaster, no se acredita el cumplimiento del criterio de acceso popular, lo cual impide otorgar la calificación solicitada;

Que, mediante Informe N.º 000011-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-RQV/MC, se concluye que el espectáculo denominado "TARDES Y NOCHES DE FOLKLORE" no presenta un argumento claro y existe incongruencia con lo expuesto en su carta de levantamiento de observaciones frente a la información pública verificada; por lo que se recomienda no otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado “TARDES Y NOCHES DE FOLKLORE”, solicitado por ALIRI S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES